

RESOLUCIÓN No. 929 DEL DOS (2) DE MAYO DE 2024
“POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DEL RECONOCIMIENTO A LA SOCIEDAD
IVAN BOTERO GÓMEZ S.A.S, COMO EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE MADERA LEGAL EN CATEGORÍA ORO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

El Director General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, en ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, el Acuerdo del Consejo Directivo CRQ 16 del 16 de diciembre de 2023, acta de posesión 01 del 1 de enero de 2024, las Resoluciones internas 3288 del 31 de diciembre de 2020, 1035 del 3 de mayo de 2019, 780 del 23 de marzo de 2022, 2095 del 11 de agosto de 2023 y las demás normas que le sean concordantes y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 8, señala como deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación y, en sus artículos 79 y 80, consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.
- 2) Que de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 200 literal a, *“Para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a: (...) Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada”*.
- 3) Que el citado Decreto Ley en su Capítulo II (artículos 211 y siguientes), define el aprovechamiento forestal como la extracción de productos de un bosque, siendo el aprovechamiento forestal persistente el que se efectúa con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.
- 4) Que, de igual manera, respecto de la industria forestal en sus artículos 225 y 226 establece que: *“Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, aprovechamiento, transformación o comercialización de bosques o productos primarios forestales.”* y que *“...Son empresas forestales integradas las que efectúan la utilización óptima de la mayor parte de las especies forestales de un bosque.”*; precisa además, que para que una empresa pueda tenerse como forestal integrada *“se establecerán las condiciones que deba llenar en el desarrollo de sus actividades, fijando previamente para cada región boscosa el número de especies volumen mínimo por hectárea y procesos complementarios de transformación y las demás necesarias para el cumplimiento cabal de dichas actividades”*.
- 5) Que, así mismo, se indica en los artículos 227 y 228, que toda empresa forestal debe obtener permiso, y que tanto las empresas forestales como las de transporte, *“están obligadas a suministrar información sobre registros de producción y acarreo y datos*

RESOLUCIÓN No. 929 DEL DOS (2) DE MAYO DE 2024
“POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DEL RECONOCIMIENTO A LA SOCIEDAD
IVAN BOTERO GÓMEZ S.A.S, COMO EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE MADERA LEGAL EN CATEGORÍA ORO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

estadísticos”; además, “...deberán permitir a los funcionarios la inspección de instalaciones, lugares de almacenamiento, procesamiento y explotación”.

- 6) Que la Ley 99 de 1993, artículo 1 frente a los principios generales ambientales, numeral 10, dispone que *“La acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado”.*
- 7) Que el artículo 23 ibídem, señala que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales:

“administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, en su artículo 31, establece entre sus funciones, numerales 9, “(...). Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, (...)”

- 8) Que el numeral 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

“Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables;”

- 9) Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 de 2015 - DUR, Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 1, Sección 2, regula las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible; en su artículo 2.2.1.1.2.2. consagra, entre otros, los siguientes principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de las normas forestales:

“a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y, por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.

b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.

RESOLUCIÓN No. 929 DEL DOS (2) DE MAYO DE 2024
“POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DEL RECONOCIMIENTO A LA SOCIEDAD
IVAN BOTERO GÓMEZ S.A.S, COMO EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE MADERA LEGAL EN CATEGORÍA ORO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques.

d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal...”

- 10) Que el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.11.2. respecto a las empresas forestales estipula:

“Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:

a) Empresas de plantación de bosques. Son las que se dedican al establecimiento y manejo de plantaciones forestales;

b) Empresas de aprovechamiento forestal. Son aquellas que se dedican a la extracción técnica de productos primarios de los bosques naturales o productos de la flora silvestre o de plantaciones forestales, sin llegar a procesarlos. Dentro de este concepto se incluye el manejo de las plantaciones forestales;

c) Empresas de transformación primaria de productos forestales. Son aquellas que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadrada, bloques, bancos, tablonés, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros;

d) Empresas de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados. Son aquellas que tienen como propósito la obtención de productos mediante diferentes procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como molduras, parquet, listones, puertas, muebles, tableros aglomerados y contrachapados, pulpas, papeles y cartones y otros afines;

e) Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación;

RESOLUCIÓN No. 929 DEL DOS (2) DE MAYO DE 2024
“POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DEL RECONOCIMIENTO A LA SOCIEDAD
IVAN BOTERO GÓMEZ S.A.S, COMO EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE MADERA LEGAL EN CATEGORÍA ORO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

f) Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales. Son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la flora silvestre y que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros.

g) Empresas forestales integradas. Son las que se dedican a las actividades de aprovechamiento forestal, establecimiento de plantaciones forestales, actividades complementarias, transformación de productos forestales, transporte y comercialización de sus productos.

Parágrafo. - La comercialización a que se refiere el presente artículo involucra la importación y exportación de productos forestales o de la flora silvestre.”

11) Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.11.2. ibídem, *“las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos:*

a) Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes.

b) Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos.

c) Capacitación de mano de obra.

d) Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes.

e) Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.”

12) Que en concordancia el artículo 2.2.1.1.11.3. del decreto 1076 de 2015, estipula:

“las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

a) Fecha de la operación que se registra.

RESOLUCIÓN No. 929 DEL DOS (2) DE MAYO DE 2024
“POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DEL RECONOCIMIENTO A LA SOCIEDAD
IVAN BOTERO GÓMEZ S.A.S, COMO EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE MADERA LEGAL EN CATEGORÍA ORO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.*
- c) Nombres regionales y científicos de las especies.*
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie.*
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.*
- f) Nombre del proveedor y comprador.*
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo. - El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias”.

- 13) Que, en el año 2000, se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo Forestal (PNDF), como política a largo plazo para el desarrollo del sector Forestal, con un horizonte de 25 años, entre cuyos objetivos, contempla generar una cultura de seguimiento, monitoreo y control a la gestión y uso de los recursos forestales; además de señalar, que con el fin de mejorar los procedimientos para el control y seguimiento en las diferentes etapas del aprovechamiento, movilización y transformación, establecidos en el Régimen de Aprovechamiento Forestal, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las CARs, fortalecerán el cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos correspondientes.
- 14) Que, en razón a la implementación de la Política Ambiental Nacional, al Desarrollo Sostenible y al Mejoramiento de la Gobernanza Forestal, el antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribió en el 2009, conjuntamente con 23 entidades públicas, el Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia (PIMLC), concebido como una suma de voluntades de entidades públicas y privadas del país, que tiene como objetivo, asegurar que la madera extraída, transportada, transformada, comercializada y utilizada provenga exclusivamente de fuentes legales; pacto incluido en el Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014 dentro de los lineamientos y acciones estratégicas de biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.

RESOLUCIÓN No. 929 DEL DOS (2) DE MAYO DE 2024
“POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DEL RECONOCIMIENTO A LA SOCIEDAD
IVAN BOTERO GÓMEZ S.A.S, COMO EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE MADERA LEGAL EN CATEGORÍA ORO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

- 15) Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, adhirió al Pacto Intersectorial el 31 de agosto de 2011, fecha desde la cual ha venido trabajando en los compromisos adquiridos como parte firmante, algunos de los cuales consisten en: suministrar, bajo las condiciones legales de reserva, la información existente de tipo legal, ambiental y/o cartográfica, a través de la cual se puedan determinar claramente las áreas de bosques naturales donde las actividades de aprovechamiento forestal y de extracción de madera son permitidas legalmente, la normatividad vigente aplicable, así como la identificación de los proveedores que cuentan con los respectivos permisos, autorizaciones y registros, para facilitar la verificación de la legalidad de la procedencia de la madera; capacitar a los actores del bosque natural en temas relacionados con los conceptos de gobernanza forestal, manejo forestal sostenible, estándares de certificación y reconocimiento de productos legales y prácticas para el mejoramiento en la aplicación de la normativa concerniente a la madera legal; promover el reconocimiento de actores de la cadena productiva forestal legal y de comercio justo, implementando de manera progresiva esquemas de reconocimiento e incentivos que permitan avanzar hacia el desarrollo forestal sostenible y llevar a cabo la implementación de todas aquellas acciones que contribuyan a que la madera que se aprovecha, transporta, transforma y comercializa en Colombia sea legal.
- 16) Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, elaboró el proyecto “*CONSOLIDACIÓN DE LA GOBERNANZA FORESTAL EN COLOMBIA - PCGFC*”, definiendo la gobernanza como un concepto para designar a la eficacia, calidad y buena orientación de la intervención del Estado, que proporciona a éste buena parte de su legitimidad, que además tiene la connotación de una interrelación más transparente, eficiente y participativa entre el Estado y la sociedad civil, el sector privado, los sindicatos y otros actores, advirtiendo que todas las instancias internacionales están trabajando en este tema (fortalecimiento de las leyes forestales, la gobernanza y el comercio)¹.
- 17) Que en el mencionado proyecto, el MADS incluyó un indicador de Incremento de Porcentaje de Autoridades Ambientales que Implementan Instrumentos de Gobernanza Forestal en Colombia, el cual fue incorporado en el Plan de Acción de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en cumplimiento del contrato de reforma sectorial para el “Desarrollo Local Sostenible” suscrito el 24 de julio de 2015 entre la Unión Europea y la República de Colombia, cuyo objetivo es

¹ <http://www.minambiente.gov.co/index.php/bosques-biodiversidad-y-servicios-ecosistematicos/gobernanza-forestal>.

RESOLUCIÓN No. 929 DEL DOS (2) DE MAYO DE 2024
“POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DEL RECONOCIMIENTO A LA SOCIEDAD
IVAN BOTERO GÓMEZ S.A.S, COMO EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE MADERA LEGAL EN CATEGORÍA ORO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

contribuir a la superación de las desventajas sociales y económicas de las regiones marginadas, como un medio para alcanzar un país más equitativo².

- 18) Que en cumplimiento de los compromisos establecidos en el Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia y los Acuerdos Departamentales por la Madera Legal, el proyecto para el Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia, a través del cual se materializa el acompañamiento para la implementación de los once (11) instrumentos identificados de Gobernanza Forestal en las entidades que ejercen autoridad ambiental a nivel nacional y regional, incluyó el Esquema de Reconocimiento a las Empresas de Transformación y Comercialización de Productos Forestales – ERTCPF, como un incentivo estratégico para avanzar hacia la legalidad forestal del país.
- 19) Que, para facilitar su implementación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo de la Unión Europea y la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, entre otras, generó el documento “Esquema de Reconocimiento a las Empresas de Transformación y Comercialización de Productos Forestales ISBN: 978-958-8370-61-3”.
- 20) Que durante el último trimestre de 2020 y todo el 2021, la Secretaría Técnica del PIMLC adelantó acciones de socialización de la FASE 2 2020-2030 del pacto intersectorial por la Madera Legal en Colombia y el 2 de diciembre de 2021, en la Asamblea General se aprobó la nueva fase del PIMLC, avalado por el presidente de la Asamblea (a cargo de Asocars). Este documento corresponde a la fase 2.0 del PIMLC y se compone de cinco partes: Parte I. Período de acción y objetivo general. Parte II. Estructura del PIMLC: tres líneas de acción, cinco acciones estratégicas e indicadores marco. Parte III. Alineación del PIMLC con consideraciones del Acuerdo Cero Deforestación. Parte IV. Directrices para la armonización de acuerdos regionales. Parte V. Alineación del PIMLC con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030. Parte VI. Anexos
- 21) Que de acuerdo con los precedentes jurídicos y fácticos mencionados y con el propósito de incentivar la participación del sector privado en las labores de protección, conservación y preservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se determinó la necesidad de otorgar Reconocimiento a las Empresas Forestales, con Libros de Operaciones Forestales Registrados, en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, que cumplan con los requisitos establecidos en el instrumento mencionado, esto es, en el Esquema de

² Op. Cit.



RESOLUCIÓN No. 929 DEL DOS (2) DE MAYO DE 2024
“POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DEL RECONOCIMIENTO A LA SOCIEDAD
IVAN BOTERO GÓMEZ S.A.S, COMO EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE MADERA LEGAL EN CATEGORÍA ORO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

Reconocimiento a las Empresas Forestales de Transformación y Comercialización de Productos Forestales – “EREF”.

- 22) Que por medio de la Resolución 3288 del 31 de diciembre de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, adoptó el Esquemas de Reconocimiento a las Empresas Forestales de Transformación y Comercialización de Productos Forestales – EREF; promovido por el proyecto Consolidación de la Gobernanza Forestal en Colombia, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 23) Que, esta iniciativa propende por la inclusión de medidas de procedencia legal promoviendo la transformación y comercialización de la madera por parte de las empresas forestales conforme a las normas vigentes buscando mitigar el desequilibrio entre la relación oferta y demanda de madera legal e ilegal, exaltando públicamente a los actores que forman parte del aprovechamiento forestal, que alcancen un mayor conocimiento de la normativa vigente, mejoren sus procesos y contribuyan con la sostenibilidad del recurso.
- 24) Que el proceso prenombrado, es voluntario tendiente a la verificación y reconocimiento para identificar y destacar a pequeñas, medianas y grandes Empresas y Aprovechadores Forestales, que realizan extracción, transformación y comercialización de productos forestales maderables provenientes de bosque natural y plantaciones, con el fin de reconocer la legalidad de sus operaciones, además de apuntar a la sostenibilidad del recurso forestal, visibilizándolos ante mercados selectivos y ante la sociedad civil interesada en adquirir productos con conciencia ambiental.
- 25) Que el artículo 28 de la ley 99 de 1993, establece que el director general será el representante legal de la corporación y su primera autoridad ejecutiva.

Que el artículo 29, del mismo compendio normativo determina que le corresponde al Director General de la corporación: “Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad y ejercer su representación legal”.

Que el numeral 5° del artículo 29 ibídem, señala que le compete al director general de la Corporación: “Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad”.

Que mediante Acuerdo del Consejo Directivo N° 16 del 16 de diciembre de 2023, se designa como director general de la Corporación Autónoma Regional del Quindío al Doctor **JAIDER ARLÉS LOPERA SOSCUÉ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.731.528 expedida en la ciudad de Armenia Quindío, el cargo de **DIRECTOR GENERAL CÓDIGO 0015, GRADO 24**.

RESOLUCIÓN No. 929 DEL DOS (2) DE MAYO DE 2024
“POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DEL RECONOCIMIENTO A LA SOCIEDAD
IVAN BOTERO GÓMEZ S.A.S, COMO EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE MADERA LEGAL EN CATEGORÍA ORO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

Que el Doctor **JAIDER ARLÉS LOPERA SOSCUÉ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.731.528 expedida en la ciudad de Armenia Quindío, a partir del 01 de enero de 2024 según acta de posesión N° 01, ejerce funciones como director general de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ.

- 26) Que por medio de la Resolución 255 del 21 de febrero de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío otorgó por el término de un (1) año contado a partir del 21 de febrero de 2022 “RECONOCIMIENTO COMO EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN MADERA LEGAL EN CATEGORÍA ORO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”, a la empresa IVAN BOTERO GÓMEZ S.A.S. identificada con el NIT 890.001.600-3, representada legalmente por la señora Martha Cecilia Domínguez Benítez, con número de cédula de ciudadanía 24.581.440.
- 27) Que la Resolución 977 del 2 de mayo de 2023 expedida por la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, otorgó a la empresa IVAN BOTERO GÓMEZ S.A.S. de propiedad de la sociedad IVAN BOTERO GÓMEZ S.A.S., identificada con el NIT 890.001.600-3, representada legalmente por la señora Martha Cecilia Domínguez Benítez, con número de cédula de ciudadanía 24.581.440, “la “RENOVACIÓN DEL RECONOCIMIENTO A LA EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN MADERA LEGAL EN CATEGORÍA ORO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, por el término de 1 año contado a partir de su notificación, la cual se realizó el dos (2) de mayo de 2023.
- 28) Que mediante oficio con radicado interno E3548-24 del dos (2) de abril de 2024 la empresa IVAN BOTERO GÓMEZ S.A.S. identificada con el NIT 890.001.600-3, representada legalmente por la señora Martha Cecilia Domínguez Benítez, con número de cédula de ciudadanía 24.581.440, elevó solicitud de “Renovación del reconocimiento a la procedencia de Madera Legal en IVAN BOTERO GÓMEZ S.A.S.”, ubicada en el kilómetro 4.5 vía Armenia – El Caimo.

Que en el trámite que se adelanta, obra el Registro de Libro de Operaciones Forestales de la empresa IVAN BOTERO GÓMEZ S.A.S. identificada con NIT. 890.001-600-3, representada legalmente por la señora MARTA CECILIA DOMÍNGUEZ BENÍTEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.581.440, registrado desde el 24 de octubre de 2011.

Que revisada la documentación obrante en el expediente de la empresa IVAN BOTERO GÓMEZ S.A.S. y la evaluación realizada por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental se determinó:

- La empresa IVAN BOTERO GÓMEZ S.A.S., se clasifica como una empresa de transformación primaria de productos forestales según el artículo 2.2.1.1.11.1 del Decreto 1076 de 2015, presentando un cumplimiento del 100% con las obligaciones impuestas por CRQ, en desarrollo del registro del Libro de Operaciones Forestales.

RESOLUCIÓN No. 929 DEL DOS (2) DE MAYO DE 2024
“POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DEL RECONOCIMIENTO A LA SOCIEDAD
IVAN BOTERO GÓMEZ S.A.S, COMO EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE MADERA LEGAL EN CATEGORÍA ORO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

- No se observaron impactos negativos significativos sobre el medio ambiente derivados de la actividad comercial forestal.
- Según el Esquema general de reconocimiento contenido en el artículo 8º de la Resolución 3288 del 31 de diciembre de 2020 la empresa IVAN BOTERO GÓMEZ S.A.S., alcanzó una calificación de 71 puntos, ubicándola en la categoría ORO.
- Entregaron como soporte del proceso la factura electrónica de evaluación aprovechamiento forestal número SO-7057 del 26 de abril de 2024 por valor de doscientos doce mil novecientos pesos mcte (\$212.900,00) así como el comprobante de ingreso de consignación 444 del 26 de abril de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto, el **DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. OTORGAR a la empresa IVAN BOTERO GÓMEZ S.A.S., identificada con el NIT 890.001.600-3, representada legalmente por la señora Martha Cecilia Domínguez Benítez, con número de cédula de ciudadanía 24.581.440, la **RENOVACIÓN DEL RECONOCIMIENTO S.A.S.COMO EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES – EREF, EN LA CATEGORÍA ORO**, al acreditar que las actividades de transformación y comercialización de productos forestales desarrolladas en su sede ubicada en el KM 4.5 zona industrial El Caimo en la ciudad de Armenia Quindío, se ejecutan cumpliendo con los verificadores y requisitos establecidos en la Resolución N° 3288 del 31 de diciembre de 2020 de la Corporación Autónoma regional del Quindío y demás normatividad vigente relacionada en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. CONCEDER a la empresa IVAN BOTERO GÓMEZ S.A.S. identificada con el NIT 890.001.600-3, representada legalmente por la señora Martha Cecilia Domínguez Benítez, con número de cédula de ciudadanía 24.581.440, con ocasión de la renovación del reconocimiento como empresa de transformación y comercialización de productos forestales – EREF, en la categoría Oro, los siguientes beneficios:

- Expedición de la Resolución 929 del dos (2) de mayo de 2024 **“POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DEL RECONOCIMIENTO A LA EMPRESA IVAN BOTERO GÓMEZ S.A.S., COMO EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MADERA LEGAL EN CATEGORÍA ORO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.
- Diploma con logos del Pacto intersectorial por la madera legal en Colombia - PIMLC y la CRQ, firmados por el suscrito Director General de la Corporación doctor JAIDER

RESOLUCIÓN No. 929 DEL DOS (2) DE MAYO DE 2024
“POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DEL RECONOCIMIENTO A LA SOCIEDAD
IVAN BOTERO GÓMEZ S.A.S, COMO EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE MADERA LEGAL EN CATEGORÍA ORO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

ARLÉS LOPERA SOSCUÉ, en los cuales se incluye el otorgamiento de la renovación del reconocimiento a la empresa IVAN BOTERO GÓMEZ S.A.S., como **empresa de transformación y comercialización de madera legal en categoría ORO**, la ubicación de la empresa se encuentra ubicada en el KM 4.5 zona industrial El Caimo en la ciudad de Armenia Quindío y el término de vigencia.

- Reconocimiento público a través de la publicación en la página web de la CRQ y la página web www.elijamaderalegal.com donde se identifican a los aprovechadores, transformadores y comercializadores de madera legal en Colombia, una vez la entidad certificada haga entrega de los logos y fotografías de la empresa IVAN BOTERO GÓMEZ S.A.S.
- Derecho a utilizar el logo símbolo de *“Elija madera legal compre responsable”* definido en el Pacto Intersectorial por la madera legal en Colombia – PIMLC en publicidad, papelería y productos, con indicación de la fecha en que fue otorgado el reconocimiento;
- Priorización de la empresa IVAN BOTERO GÓMEZ S.A.S., para su participación en eventos empresariales o del sector forestal.

ARTÍCULO 3°. ENTREGAR la presente Resolución y el Diploma de Reconocimiento de que trata el artículo anterior, a la señora MARTA CECILIA DOMÍNGUEZ BENÍTEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.581.440, en su calidad de Representante Legal de la sociedad IVAN BOTERO GÓMEZ S.A.S.

ARTÍCULO 4°. NOTIFICAR este acto administrativo de renovación de reconocimiento como empresa de transformación y comercialización de madera legal en categoría ORO a la señora MARTA CECILIA DOMÍNGUEZ BENÍTEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.581.440, en su calidad de Representante Legal de la sociedad IVAN BOTERO GÓMEZ S.A.S.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución de renovación de reconocimiento a la empresa IVAN BOTERO GÓMEZ S.A.S., como “empresa de transformación y comercialización de madera legal en categoría ORO”, tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de su notificación, siempre y cuando no ocurra el retiro voluntario de la empresa certificada o incurra en cualquiera de las causales de exclusión contenidas en el artículo décimo tercero de la Resolución 3288 del 31 de diciembre de 2020.

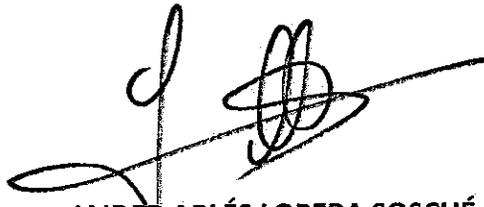
PARAGRAFO. El reconocimiento como Empresa Forestal de Transformación y Comercialización de Productos Forestales – EREF, podrá ser renovado por la Corporación, siempre y cuando esta solicitud sea adelantada por el usuario antes de su vencimiento y se aplique el procedimiento de verificación correspondiente, previa constatación de los verificadores y requisitos definidos en el Esquema de Reconocimiento a las Empresas Forestales de Transformación y Comercialización de Productos Forestales - EREF.

RESOLUCIÓN No. 929 DEL DOS (2) DE MAYO DE 2024
“POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACIÓN DEL RECONOCIMIENTO A LA SOCIEDAD
IVAN BOTERO GÓMEZ S.A.S, COMO EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE MADERA LEGAL EN CATEGORÍA ORO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 6°. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 318 del Código General del Proceso.

Se expide el presente acto administrativo en la ciudad de Armenia Quindío a los dos (2) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIDER ARLÉS LOPERA SOSCUÉ
Director General
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

Proyectó: *Laura Patricia Maya T. - Profesional Especializado Subdirección de Gestión Ambiental*
Revisó: *Ing. Edgar Ancízar García - Subdirector de Gestión Ambiental*
Revisó: *Margoth Londoño Mejía, abogada contratista Oficina Asesora Jurídica*
Aprobó: *Dr. Jhoan Sebastián Pulecio Gómez, Jefe Oficina Asesora Jurídica*